

Visto el estado actual de expediente número 2018008858 relativo a la tramitación de modificación presupuestaria 25/2018 en modalidad de transferencia de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**Primero:** En fecha 17 de diciembre de 2018 la Consejera Directora mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación. Ordenando asimismo la retención cautelar del crédito en la aplicación presupuestaria susceptible de minoración.

**Segundo:** Obra en el expediente diligencia emitida por el Servicio de Personal y Recursos Humanos de este OA. proponiendo la presente modificación considerando que por error se transfirió a la aplicación presupuestaria 200 22100 16204 "Acción Social" un importe de 5.977,53€ mediante la modificación presupuestaria 21/2018, al constatarse que dada la naturaleza del gasto debía transferirse un importe de 29.022,47€ a la precitada aplicación y el resto hasta los 35.000€ transferidos, esto es 5.977,53€, debían transferirse a la aplicación presupuestaria 200 22100 16008 "Asistencia Médico-Farmacéutica".

**Tercero:** Consta en el expediente la correspondiente retención crédito de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar, con número de documento 22018000011830.

**Cuarto:** Consta informe favorable de la Intervención Delegada de fecha 18 de diciembre de 2018.

Que a los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

**II.-** El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

**III.-** La Base 10 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. dispone que los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán por la Sra. Consejera Directora, añadiendo la Base 13 que serán aprobados por el mismo órgano en el caso que nos ocupa.

**IV.-** El presente expediente debe ser sometido a Informe de la Intervención Delegada de este OA. de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.4 de las Bases de Ejecución de este OA.

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, no será precisa su realización antes de adoptar el acuerdo aprobando la modificación, sino en el informe de evaluación trimestral previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, conforme se señala en la respuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la consulta de 27 de marzo de 2013 formulada por el Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** La aprobación de la Modificación Presupuestaria número 25/2018, en modalidad de transferencia de crédito, por importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (5.977,53€), según el siguiente detalle

#### **TRANSFERENCIA NEGATIVA**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
200 22100 16204	Acción Social	5.977,53€

#### **TRANSFERENCIA POSITIVA**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
200 22100 16008	Asistencia Médico-Farmacéutica	5.977,53€

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos del registro contable de la presente modificación.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente al Servicio de Personal y Recursos Humanos de este OA. al haber instado la presente modificación.

Contra este acto, se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, y contra su denegación, si es expresa, recurso contencioso-administrativo en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.